

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTIOCHO (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 1997 – 03594 - 00.
Demandante: BANCO DE COLOMBIA.
Demandado: HENRY OCAMPO VALENCIA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar trámite a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito del 08 de junio de 2021¹, el Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR despacho comisorio sobre el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 23273, decretado mediante providencia septiembre 15 de 1997, ubicado en la vereda SAN PABLO del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca. Para tal fin, se comisiona a la Inspección de Policía de Arauca – Arauca en virtud de la ley 2030 del año 2020 con amplias facultades designando como secuestre al señor PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P, debido a que el despacho comisorio No. 004 fue devuelto.

La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela, coinciden con los descritos en la escritura o acto administrativo que dio origen a la matrícula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, **so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.**

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, quien lo elaborara la secretaria y los enviara a su destinatario, de conformidad con lo dispuesto en los Arts 39 y 40 del C.G.P; y artículo 11 del decreto 806 del año 2020. **TERMINO DE LA COMISION SESENTA DIAS.**

¹ Fl. 91 – 92 Cmds.

SEGUNDO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 con los proyectos de providencia incluyendo nuevos aspectos que se pueden presentar en el proceso debido a que los expedientes se mantienen actualizados todos los días, presentando la fecha de los proyectos el mismo día en que los manda por correo electrónico al juzgado y no con otra fecha so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Por lo tanto si las partes si lo desean puede invocar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 183.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar Garcia - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dfde1558197703ea17e5b8befabac45fc50e28a6e6ba003ecfadb441beb15e3

Documento generado en 28/07/2021 08:31:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>